



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-010- 022

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: PRESIDENTE

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial

FECHA: 20 ENE 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial**, remitido por el asambleísta Fernando Cáceres con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 022-FC-AC-10, de enero 19 de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 19648

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 21-ene-10 HORA: 0840
FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 19 de enero de 2010
Oficio No. 022-FC-AC-10

S.



Trámite **19648**
Codigo validación **BUM78OW9Z5**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNOC
Fecha recepción 19-ene-2010 13:33
Numeración documento 022-FC-AN-10
Fecha oficio 19-ene-2010
Remitente CACERES FERNANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

ANEXA: H Fojas
NM-

Señor Presidente:

De conformidad con lo que dispone el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, a fin de que sea aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Fernando Cáceres Cortez
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

fp

NOMBRES

FIRMA

FERNANDO CÁCERES

Fernando Cáceres

RAUL ABAD VELEZ

Raul Abad Velez

MERCEDES DIMINICH

Mercedes Diminich

CELSO MAURONADO X

MAURONADO

LUIS MORENO

Moreno

Vanessa Fajardo

Fajardo

FERNANDO BARRERA

Barrera

Washington Cruz

Washington Cruz

VERONICA CHICA

Veronica Chica

Anna la Barrera



Anna la Barrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de la Función Judicial pese a que, en forma expresa, en su artículo 11, contempla el Principio de Especialidad de los Jueces, el mismo es transgredido con la disposición constante en el Art. 210 ibidem, que trata sobre la elección de Presidenta o Presidente de las Cortes Provinciales, determinando que de existir más de una Sala, la elección se efectuará de manera alternativa entre las diversas Salas; y, que el Presidente saliente integrará la Sala que integraba el Presidente entrante; ocasionando, en la práctica, que el Juez Provincial Especializado en una materia para la que concursó y fue designado, por el hecho de haber sido elegido Presidente de una Corte Provincial y concluir dicho período pasará a integrar una Sala de diferente materia en la que no podrá demostrar su preparación académica, experiencia, saber y más conocimientos propios de su especialización.

Por lo que es necesario realizar una reforma que supla la falta de especialidad del juzgador que atenta contra el derecho de los justiciables de acceder a una justicia eficiente y efectiva que debe ser impartida por un Juez conocedor de la materia en la Sala o Tribunal a la que sea asignado.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de los órganos de la Función Judicial, por lo que es necesario mantener un marco jurídico adecuado que posibilite la plena aplicación del Código Orgánico de la Función Judicial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de protección, contempla la tutela judicial efectiva del ejercicio de los derechos de intereses de todos los ciudadanos, la misma que sólo será posible si se confía a Jueces que, además de independientes e imparciales, tengan la formación y experiencia adecuadas en las respectivas materias para las que han participado y han sido designados.

Que la falta de especialidad del juzgador atenta contra el derecho de los justiciables de acceder a una justicia eficiente y efectiva a ser impartida por un Juez conocedor de la materia.

Que el anterior Consejo Nacional de la Judicatura, convocó a concurso público de merecimientos para desempeñar las funciones de ese entonces Ministros Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, hoy Jueces Provinciales, dentro de las materias de las Cortes Superiores de Justicia, hoy Jueces Provinciales, dentro de las materias penal, civil, Contencioso Administrativo, etc; extendiéndose dicha convocatoria para Ministros Alternos, a fin de éstos asuman los cargos que indistintamente dejaren los antes citados Ministros Jueces, cuando fueren elegidos Presidente o Presidenta de la respectiva Corte.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial pese a que, en forma expresa, en su artículo 11, contempla el Principio de Especialidad de los jueces, el mismo es trasgredido con la disposición constante en el Art. 210 ibidem., que trata sobre la elección de Presidenta o Presidente de las Cortes Provinciales, determinando que de existir más de una sala, la elección se efectuará de manera alternativa entre las diversas salas; y, que el Presidente saliente integrará la sala que integraba el Presidente entrante; ocasionando, en la práctica, que el Juez Provincial Especializado en una materia para la que concursó y fue designado, por el hecho de haber sido elegido Presidente de una Corte Provincial y concluir dicho período pasará a integrar una sala de diferente materia en la que no podrá demostrar su preparación académica, experiencia, saber y más conocimientos propios de su especialización.

Que el Art. 134, numeral 1 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece quienes tienen la potestad de presentar proyectos de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que ante los antecedentes expuestos, es necesario reformar el inciso segundo del citado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que en su parte pertinente deberá decir:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 210 por el siguiente texto:

“La Presidenta o el Presidente que no integren ninguna Sala. La Presidenta o Presidente saliente regresará a integrar su Sala de origen, siendo el Juez Alterno quien integrará la Sala que conformaba el Presidente entrante”.

Art. 2.- La presente ley reformativa prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional a los...